

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que pongan plenamente en práctica el artículo IV de la misma mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

11. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

38/20. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: obligación de los Estados de presentar informes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/44 de 3 de diciembre de 1982,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴³, incluida la presentación puntual de informes periódicos en virtud del artículo 9 de la Convención,

Reconociendo una vez más la carga que impone a los Estados partes la obligación de presentar informes de conformidad con los instrumentos internacionales, especialmente a los Estados con recursos técnicos y administrativos limitados,

⁴³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la obligación de los Estados partes de presentar informes en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos⁴⁴,

Advirtiendo que en el informe del Secretario General se hace hincapié en la interrelación de los problemas que afectan al sistema de presentación de informes en virtud de diversos instrumentos de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁴⁵;

2. *Pide* al Secretario General que transmita su informe, así como un resumen analítico de las actas del examen de ese informe por la Asamblea General a la novena reunión de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para su examen;

3. *Invita* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que examine el análisis y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General teniendo en cuenta las diversas sugerencias hechas en la Asamblea General y en la novena reunión de los Estados partes en la Convención, y a que transmita sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones.

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

38/21. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/46 de 3 de diciembre de 1982, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 38/18 de 22 de noviembre de 1983, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁶, así como sus otras resoluciones pertinentes sobre la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁷,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 27^o y 28^o⁴⁷, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interna y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Felicitando a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, incluida Namibia

⁴⁴ A. 38/392.

⁴⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁶ Resolución 3057 (XXXVIII), anexo.

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/38/18).

que, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, se adhirió a la Convención el 11 de diciembre de 1982,

Acogiendo con beneplácito también la constante cooperación del Comité con los organismos especializados competentes, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, así como con otros órganos de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones 27^o y 28^o,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 27^o y 28^o;

2. *Encomia* al Comité por su contribución a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico dondequiera que exista;

3. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como la más detestable forma de discriminación racial e insta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas políticas y económicas eficaces y otras medidas a fin de garantizar la eliminación de esa política y lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité reciba toda la información pertinente sobre los Territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, e insta a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Encomia* al Comité por sus constantes esfuerzos por lograr la eliminación de la política de *apartheid*, el racismo y la discriminación racial en el África meridional y la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la liberación y la independencia de Namibia;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías nacionales o étnicas, las personas que pertenecen a esas minorías y las poblaciones autóctonas, dondequiera que exista esa discriminación, y por lograr que éstas disfruten plenamente de sus derechos humanos a través de la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

7. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias y por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su plena igualdad, incluida la libertad de preservar sus características culturales;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para garantizar la prevención o la eliminación de la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;

9. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de las medidas legislativas y de otra índole que sean pertinentes, conforme a la Convención, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas y de las personas que pertenecen a esas minorías, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

10. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas tomadas para asegurar que en sus jurisdicciones haya procedimientos de recursos adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

11. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención para que proporcionen al Comité, de acuerdo con sus directrices generales, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, inclusive datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

12. *Toma nota con satisfacción* de la contribución del Comité al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁸, así como de su contribución a la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial mediante la preparación de estudios sobre la aplicación de determinados artículos de la Convención;

13. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta la obligación que tienen con arreglo a la Convención de presentar sus informes a su debido tiempo.

66a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1983

38/22. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/151 de 17 de diciembre de 1979, 35/126 de 11 de diciembre de 1980, 36/28 de 13 de noviembre de 1981 y 37/48 de 3 de diciembre de 1982,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la contribución valiosa que la juventud puede hacer al establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Considerando necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la libre determinación y la independencia nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y la ocupación extranjeras, en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, el establecimiento del nuevo orden económico internacional, la preservación de la paz mundial y la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales,

⁴⁸ Véase resolución 38/14 *supra*.